

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 06 de Noviembre del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7321-2018; Resolución Sub Gerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS-MVES; Expediente Administrativo N° 10469-2018 presentado por el Cesar Antonio Olaya León; Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N° 117-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al "Principio de legalidad", el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7321-2018, se solicita ampliación de reconocimiento a la Organización Social de nivel N° 01 y su Junta Directiva; Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa el Salvador;

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 09 de Julio del 2018, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone la ampliación del Reconocimiento e Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales, a la Organización Social Vecinal de nivel N° 01 y su Junta Directiva; Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa El Salvador, por un periodo de 06 (seis) meses;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 10469-2018, el Sr. Cesar Antonio Olaya León, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS-MVES, exponiendo que contraviene el estatuto y al reglamento que rigen a las organizaciones vecinales;

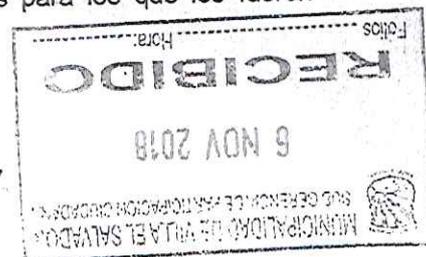
Que, con Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, comunica a la Secretaria General, Sra. Rosa Doñe Mendoza, la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, presentada por el Sr. Cesar Antonio Olaya León;

Que, a través del Documento Administrativo N° 10469-2018, la Sra. Rosa Doñe Mendoza, Secretaria General, del Grupo Residencial 14, Sector 2, Villa el Salvador, realiza su descargo respecto al Oficio N° 069-2018-SGPC-GDIS/MVES, enviado por la Subgerencia de Participación Ciudadana.

En ese contexto, el numeral 1.1 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al **Principio de Legalidad**, lo siguiente:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 - 2018 - GDIS / MVES

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 216°, Numeral 216.2, establece: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,..."**;

De revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, **fuera del plazo establecido por Ley**. Tal como señala la fecha de recepción 18 de Setiembre del 2018, habiendo prescrito el plazo legal.

Asimismo, el Art. 218° de la Ley mencionada, indica: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,..."

De los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación, se colige que estos versan sobre meras afirmaciones pero no fundamentan en cuanto a la contravención de su estatuto, indicando:

2.2 "Que de manera ilegal e irregular se ha ampliado el periodo de vigencia usando procedimientos ajenos a los estatutos y reglamentos..."

2.3 "Que, la asamblea se habría llevado a cabo el día 27 de Junio del 2018, la misma que corresponde a un día miércoles y no a un día Domingo..."

En ese contexto, cabe traer a colación El Principio General de Igualdad, El Principio Administrativo de Imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el Sr. Cesar Antonio Olaya León, contra la Resolución Sub Gerencial N° 188-2018-SGPC-GDIS/MVES de fecha 09 de Julio del 2018; **y dar por agotada la vía administrativa**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio legal del Sr. Cesar Antonio Olaya León, Sector 2, Grupo 14, Mz. F, Lote 11, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sra. Rosa Doña Mendoza, Sector 2, Grupo 14, Mz. L, Lote 2, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Abog. Diana Sanchez Valencia
Gerente

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia